

ESTATUTOS COMPILADOS
(Abril 2025)

ESTATUTOS VIGENTES VANTI S.A. E.S.P.

CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE Y NATURALEZA. La sociedad será de naturaleza comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana, de origen y naturaleza privados, y girará bajo la denominación social de “VANTI S.A. ESP”.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. VANTI S.A., ESP tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, pero por decisión de la Junta Directiva y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, así como su cierre. Los Administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva, y ella les fijará en cada caso las facultades y atribuciones que deberán constar en el correspondiente poder.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. VANTI S.A., ESP durará indefinidamente, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en estos Estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO. VANTI S.A. E.S.P. es una Empresa de Servicios Públicos que tendrá por objeto la atención de cualquier tipo de necesidad energética de sus clientes actuales y potenciales. Para tal efecto, llevará a cabo las actividades de exploración, producción, generación, importación, transporte y/o transmisión, regasificación, distribución y comercialización de cualquier tipo de energía, en cualquier forma o estado, así como la ejecución de las actividades afines, conexas y/o complementarias, tanto a nivel nacional como internacional. En cumplimiento de su objeto social, VANTI S.A. ESP desarrollará las siguientes actividades:

- a) La prestación del servicio público esencial domiciliario de gas combustible, así como la distribución y comercialización de gas combustible en cualquier estado, incluyendo pero sin limitarse al gas combustible vehicular;
- b) La prestación del servicio público esencial domiciliario de energía eléctrica, así como la distribución y comercialización de energía eléctrica;
- c) El diseño, construcción, operación, mantenimiento, venta, posesión, arrendamiento y administración de infraestructura de regasificación, de gasoductos, Estaciones de Regulación, Medición o Compresión, redes de distribución, Estaciones de Servicio para la venta al público de combustibles y, en general, cualquier obra y/o servicios necesarios para el manejo, distribución y/o comercialización de combustibles en cualquier estado;

- d) El diseño, construcción, operación, mantenimiento, venta, posesión, arrendamiento, estudios, auditorias energéticas y administración de Sistemas de exploración, producción, generación, infraestructura de regasificación, tratamiento, transmisión y/o transporte, almacenamiento, distribución, compresión, transformación, regulación y medición de toda clase de energía, incluyendo, pero sin limitarse a, vapor, agua caliente, aire caliente, combustibles en cualquier estado, para la venta de cualquier tipo de energía y, en general, cualquier obra y/o servicios necesarios para la exploración, producción, generación, importación, transporte y/o transmisión, regasificación, distribución y/o comercialización de energía y/o combustibles;
- e) La ejecución, directa o indirectamente, a través de contratistas y/o subcontratistas, de la labor de inspección y/o interventoría y certificación de gasoductos, Estaciones de Regulación, Medición o Compresión, redes de distribución e instalaciones internas de los clientes residenciales, comerciales e industriales, acorde con la normativa vigente;
- f) La ejecución, directa o indirectamente, a través de contratistas y/o subcontratistas, de la labor de inspección, calibración y ensayo de equipos de medición de gas, presión y temperatura. Así como la labor de inspección y/o interventoría y certificación de líneas, plantas de generación y cogeneración, subestaciones y equipos asociados a la generación, transporte, distribución y comercialización de energía, acorde con la normativa vigente;
- g) La ejecución, directa o indirectamente, a través de contratistas y/o subcontratistas, de procesos de evaluación de conformidad en instalaciones propias y/o en campo (según aplique) como laboratorio de calibración, laboratorio de ensayo y organismo de inspección, asociados con los equipos pertenecientes a los sistemas de medición de gas, así como para la medición de presión y temperatura acorde con la normativa vigente y conforme con el alcance de medición definido por la compañía;
- h) El procesamiento, fabricación, ensamblaje, compra, venta, importación, exportación, comercialización y financiamiento de elementos, materiales y equipos relacionados con la exploración, producción, generación, importación, transporte y/o transmisión, regasificación, distribución y comercialización de toda clase de energía, incluyendo pero sin limitarse a gases combustibles, vapor, agua caliente, aire caliente, equipos de regulación y medición de gas natural, de conversión a gas natural vehicular, gasodomésticos y todo tipo de equipos que utilicen el gas natural como combustible, plantas de producción, generación y cogeneración, subestaciones y equipos asociados a la generación, transporte, regasificación, almacenamiento, distribución y comercialización de cualquier clase de energía; adicionalmente, podrá financiar todo tipo de elementos, instalaciones y equipos necesarios para la conexión de sus clientes, actuales y potenciales, incluyendo pero no limitándose a residenciales, comerciales, industriales y Estaciones de Servicio;

- i) La exploración, producción, generación, importación, extracción, almacenamiento, transformación, tratamiento, compresión, descompresión, licuefacción, transmisión y/o transporte y distribución de gases combustibles, energía eléctrica y cualquier tipo de energía, en cualquier forma o estado;
- j) La comercialización de derechos de emisiones, cupos, certificados de reducciones, y de cualquier otra clase de derechos y/o títulos derivados y/o conexos a la actividad de comercialización de cualquier clase de energía;
- k) La fijación, liquidación, facturación y recaudo de las tarifas por sus servicios y la fijación del precio y forma de pago de los bienes, obras y servicios accesorios a estos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes;
- l) El recibo de las contribuciones y la administración de los subsidios de conformidad con la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes;
- m) La asociación, aportación o suscripción de acciones en sociedades, la participación en Consorcios y formación de Uniones Temporales con otras entidades para el desarrollo de sus actividades;
- n) La celebración de Convenios de Colaboración Comercial, de Cooperación Técnica, nacionales y/o extranjeras que se estimen necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, así como todo tipo de Acuerdos tendientes a estructurar y fortalecer mecanismos de fidelización con los clientes;
- o) La celebración de Convenios necesarios para el cumplimiento del objetivo de responsabilidad social y medioambiental de la compañía; para tal efecto, la compañía estará facultada para suscribir los acuerdos que resulten convenientes para gestionar las relaciones con la comunidad y todos aquellos de carácter cultural, ya sea con las diferentes autoridades, locales, nacionales y/o extranjeras, entidades de carácter público y/o privado, con o sin ánimo de lucro;
- p) La promoción de la investigación y desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con las actividades enmarcadas en el objeto social de la compañía;
- q) La promoción y celebración de todo tipo de acuerdos, contratos o asociaciones que faciliten el desarrollo de la industria del transporte impulsado por gas natural vehicular y, en general, todos aquellos proyectos que se puedan desarrollar con la infraestructura de gas y/o cualquier tipo de energía o que sea de interés para la expansión y venta de gases combustibles y/o de cualquier tipo de energía;
- r) Aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios tales como: la celebración de contratos de mutuo, así como para la venta y/o financiación de productos, bienes o servicios relacionados o no con la atención de necesidades energéticas; y

s) La prestación de servicio de carga para vehículos eléctricos y/o híbridos.

Para dar cumplimiento al objeto enunciado, la empresa podrá promover y fundar fábricas, almacenes, agencias, depósitos o establecimientos; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sea afín con el objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; celebrar contratos de mutuo, seguro, transporte, agencia, cuentas en participación y demás contratos comerciales; concurrir a licitaciones públicas, privadas y contratación directa; celebrar cualquier tipo de acuerdos o contratos con entidades bancarias o financieras; participar como socio o accionista en sociedades de cualquier especie que desarrollen objetos sociales similares, o que le permitan ejecutar sus actividades sociales en forma más amplia y técnica, o que le faciliten la complementación y mejor desarrollo de su objeto social y, en dichas sociedades, podrá aportar bienes de su propiedad e inclusive fusionarse con ellas si las conveniencias así lo indican. En general, la sociedad podrá celebrar todo acto o contrato, incluyendo contratos de operación, propios y/o de terceros, que se relacionen con el objeto social principal, inclusive acudir a la integración de tribunales de arbitramento en todas las operaciones en que esté interesada, con capacidad para desistir y transigir en ellos.

Parágrafo Primero. En desarrollo de su objeto social, la compañía estará facultada para garantizar a cualquier título obligaciones de sus filiales y subsidiarias, previa consideración y autorización por parte del Representante Legal o de la Junta Directiva de la Sociedad, en atención al monto de la obligación a garantizar.

Parágrafo Segundo. Constituyen actos contrarios al objeto social:

- 1) Cobrar tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;
- 2) La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y REGIMEN DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO. La Empresa tendrá un Capital Autorizado de veintisiete mil seiscientos ochenta y ocho millones ciento noventa y un mil pesos moneda legal (COP\$27.688'191.000,oo), dividido en acciones ordinarias de un valor nominal de setecientos cincuenta pesos moneda legal (COP\$750,oo) cada una, representada en títulos negociables.

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El Capital suscrito y pagado por los accionistas es de veintisiete mil seiscientos ochenta y ocho millones ciento noventa y un mil pesos (COP\$27.688'191.000,oo) moneda legal colombiana. Los accionistas serán aquellos que aparezcan registrados en el Libro de Registro de Acciones.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá disponer aumentos en el capital suscrito y del autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto y hasta por el valor que aquellas tengan, en los términos de la Ley 142 de 1.994.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que estas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva, órgano que ostentará la facultad de ordenar y reglamentar su colocación, cuando lo estime conveniente, de acuerdo con las condiciones y mayorías que se establecen en estos estatutos.

Parágrafo Primero. Derecho de Preferencia en la Suscripción de Acciones. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean a la fecha en que se apruebe el Reglamento de Emisión y Colocación por parte de la Junta Directiva. El Representante Legal Principal de la sociedad deberá ofrecer las acciones a los accionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Reglamento y por los medios de comunicación previstos en los estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. Las acciones que no sean suscritas en la primera vuelta se ofrecerán a los que suscribieron en el periodo o vuelta inmediatamente anterior, para que suscriban a prorrata de los que no suscribieron. Las acciones que en definitiva no fueren suscritas, volverán a la reserva.

Parágrafo Segundo. Negociación del Derecho de Suscripción. Los Accionistas podrán ejercer libremente su derecho para negociar el Derecho de Suscripción de acciones al que se refiere el presente artículo, pero solamente será negociable desde la fecha del aviso de oferta, en los términos en que lo disponga la Junta Directiva en el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del o los cesionarios.

Parágrafo Tercero. La sociedad podrá ofrecer, sin sujeción a las normas de Oferta Pública de Valores, ni a las previstas en los artículos 851, 853, 855 y 858 del Código de Comercio, las nuevas acciones a los usuarios que vayan a ser beneficiarios de las inversiones en infraestructura. En caso de que los beneficiarios usuarios de las acciones las adquieran, las pagarán en las condiciones y plazos que establezca la sociedad, simultáneamente con las facturas del servicio.

Parágrafo Cuarto. La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad. En el caso de Oferta Pública de Acciones dirigida a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones de infraestructura, se requiere inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: 1) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en ella; 2) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales

establecidos por los balances de fin de ejercicio; 3) El de negociar las acciones con sujeción a la Ley y a los Estatutos; 4) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio; 5) El de recibir, en caso de liquidación de la Compañía, una parte proporcional de los Activos Sociales, una vez pagado el Pasivo Externo de la Sociedad; 6) El de ejercer el Derecho de Retiro de conformidad con el Art. 12 de la Ley 222/95; 7) El de inspeccionar la motivación de la propuesta sobre aumento de capital autorizado o de disminución del suscrito durante el término de la convocatoria; y 8) El de inspeccionar el proyecto sobre escisión, fusión o las bases de transformación de la sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión en que vaya a ser considerada la propuesta respectiva.

ARTÍCULO NOVENO. TÍTULOS. A todos los suscriptores de acciones se les hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de Accionistas. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con las firmas del Representante Legal Principal y el Secretario de la Junta Directiva y en ellos se indicará: 1) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; 2) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la Escritura por la cual fue constituida y la Resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento, si a ello hubiere lugar; 3) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; 4) La expresión de que son libremente negociables y 5) Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas. Lo anterior sin perjuicio de que las acciones sean desmaterializadas de conformidad con el Artículo Undécimo.

Parágrafo. Antes de ser liberadas totalmente las acciones, sólo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO DÉCIMO. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Las acciones de la Empresa son títulos valores de participación libremente negociables. Con todo, la cesión no producirá efectos respecto de la empresa ni de los terceros, sino luego de la inscripción en el Libro de Registro, la cual se hará con base en orden escrita del enajenante, quien podrá darla en carta de traspaso o mediante endoso de los títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente, será menester la previa cancelación de los títulos enajenados.

Parágrafo. Los Administradores de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, excluido el del solicitante.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. CARACTERÍSTICA DE LAS ACCIONES. Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o

materializada, según decida la Junta Directiva. Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas en un MacroTítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el Depósito Centralizado de Valores, entidad que realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su Depositante Directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

Parágrafo Primero. La sociedad podrá delegar la teneduría del Libro de Registro de Accionistas en un Depósito Central de Valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y la inscripción en el Libro de Registro para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el depósito Centralizado de Valores.

Parágrafo Segundo. En caso de que las acciones no sean desmaterializadas, en la Secretaría General de la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, a efecto de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares, indicando las cantidades que le corresponde a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica. La sociedad reconocerá como Accionista a quien aparezca inscrito en el libro, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. Cuando la Empresa pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos previstos en el Artículo 396 del Código de Comercio y los que a continuación se enuncian: 1) La determinación se tomará por la Asamblea con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión; 2) Para realizar la operación, se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas; 3) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas; 4) El proceso se deberá realizar mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones para todos los accionistas; 5) El precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Parágrafo Primero. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la Empresa, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

Parágrafo Segundo. De las acciones readquiridas, podrá disponer la sociedad en una de las siguientes formas: 1. Enajenarlas mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas, sin que resulte necesaria la elaboración de un Reglamento de Suscripción de Acciones; 2. Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha pactado en el contrato u ordenado por la Asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en ese caso, se llevará el valor a dicha reserva; 3. Distribuirlas entre los accionistas en forma de dividendos, mediante decisión tomada por la Asamblea General de Accionistas con el quórum y mayorías decisorias

señaladas en estos estatutos; 4. Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones, mediante reforma del contrato social y 5. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. PREnda DE ACCIONES. La prenda de acciones se perfecciona mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones y no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de Accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Empresa los derechos que se confieren al acreedor.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. USUFRUCTO Y ANTICRESIS DE ACCIONES. El Usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo pacto en contrario, el Usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de Accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación; para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas. La Anticresis por su parte, solo conferirá al acreedor el derecho a percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. EMBARGO Y VENTA FORZADA DE ACCIONES. Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del funcionario competente.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. COMUNICACIONES OFICIALES. Todo Accionista deberá registrar su dirección física y correo electrónico, o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la Empresa por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. De toda comunicación oficial deberá quedar una prueba. Los accionistas deberán notificar cualquier cambio sobre los datos que consten en la sociedad.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. IMPUESTOS. La Junta Directiva determinará para cada caso de nuevas emisiones o colocaciones de acciones, si la Empresa o los Accionistas deben pagar los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. EXTRAVÍO DE TÍTULOS. En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su Depositante Directo.

Parágrafo. Si por el contrario, las acciones no son desmaterializadas, en caso de hurto o robo de un título, la Empresa lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los Administradores y, en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncio penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del Accionista de los títulos originales deteriorados para que la Empresa los anule.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACCIONISTAS EN MORA. Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. En el evento de mora en las obligaciones vencidas a cargo de los Accionistas por concepto de cuotas de acciones suscritas, la Junta Directiva deberá requerir al Accionista moroso y disponer, a su elección, el cobro judicial o la venta por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción del veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Se aplicará lo previsto en el Artículo Décimo de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirientes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá solo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que según la Ley deba verificar. Tampoco asume responsabilidad por la validez de las transferencias o mutaciones de dominio originadas en sentencias judiciales.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN. La Empresa tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: 1) Asamblea General de Accionistas; 2) Junta Directiva; 3) los Representantes Legales; 4) Revisor Fiscal y 5) Secretaría General.

CAPÍTULO IV ADMINISTRADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CARACTER DE ADMINISTRADORES. Son Administradores, los Representantes Legales, el Liquidador, los miembros de Junta Directiva y quienes de acuerdo con estos Estatutos ejerzan o detenten estas funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. BUENA FE, LEALTAD Y DILIGENCIA. Los Administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad teniendo en cuenta los intereses de los socios. En el cumplimiento de sus funciones, los Administradores deberán cumplir con todas las funciones determinadas por los Artículos 23 y 29 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA. Los Administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros de acuerdo con los términos del Artículo 200 del Código del Comercio. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o de los Estatutos, se presumirá la culpa del Administrador. De igual manera, se presumirá la culpa cuando los Administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el Artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos, el Administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. La acción social de responsabilidad contra los Administradores corresponde a la sociedad, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital social. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea General de Accionistas, sobre la acción social de responsabilidad contra los Administradores no se inicie dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier Administrador o cualquiera de los socios en interés de la sociedad. En este caso, los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los socios y a terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. RENDICIÓN DE CUENTAS. Los Administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio tal y como se establece en los presentes Estatutos y en la Ley, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, presentarán los estados financieros que fueren pertinentes junto con un informe de gestión en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los Administradores, Representantes Legales, contadores públicos, empleados o asesores.

CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. COMPOSICIÓN. La Asamblea General se compone de los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REPRESENTACIÓN. Los Accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo si es del caso y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea. Los poderes otorgados en el exterior, solo requerirán las formalidades aquí previstas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PROHIBICIONES. Salvo los casos de Representación Legal, los Administradores y empleados de la Empresa, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ACCIONES EN COMUNIDAD. Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas, a falta de petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión líquida y podrá otorgar poder para hacerse representar como se dispone en el Artículo Vigésimo Noveno (29º.) de estos Estatutos, a falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres primeros meses de cada año, en el domicilio social, en el día, hora y lugar que determinen la Junta Directiva y el Representante Legal Principal. Las Extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía así lo exijan. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa convocatoria, en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Empresa, designar Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, aprobar o improbar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. REUNIONES POR DERECHO PROPIO Y DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo trigésimo segundo (32º.) se reunirá por Derecho Propio el primer día hábil del mes de abril.

La reunión se llevará a cabo a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores

permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Parágrafo Primero. Cuando la Asamblea se reúna por Derecho Propio, podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada en la reunión.

Parágrafo Segundo. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIOA. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, en los términos del inciso anterior. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Representante Legal Principal y el Revisor Fiscal. Igualmente se reunirá a solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Representante Legal Principal o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el Orden del Día incluido en la convocatoria. La Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el Orden del Día por decisión de la mayoría de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico del domicilio social, o por medio de comunicaciones escritas enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección electrónica registrada en la Secretaría General de la Empresa.

La convocatoria a reuniones de Asamblea Extraordinaria se hará con cinco (5) días comunes de anticipación. Cuando se trate de aprobar Balances de fin de ejercicio o para la Reunión Ordinaria de Asamblea, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles. Toda citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas, y con el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

Parágrafo Primero. Cuando se pretenda decidir sobre la escisión, fusión o las bases de transformación de la sociedad, el proyecto respectivo deberá mantenerse a disposición de los socios en oficinas de la Administración, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. Los

accionistas tendrán la opción de solicitar copias de los documentos a su costa. En la convocatoria a dicha reunión se incluirá dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación y se indicará expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en este parágrafo, hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

Parágrafo Segundo. En las reuniones ordinarias, la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. QUÓRUM PARA DELIBERAR. La Asamblea podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva Asamblea, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por Derecho Propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más personas cualquiera que sea el número de acciones que representen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. PRESIDENCIA. La Asamblea será presidida por el accionista que la misma Asamblea designe por mayoría de votos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. MAYORÍAS DECISORIAS CALIFICADAS O EXTRAORDINARIAS. Se requerirá para la aprobación de los siguientes casos:

- 1) Para la distribución de utilidades, la aprobará la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría mencionada del setenta y ocho por ciento (78%), deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.
- 2) Para disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.
- 3) Para pagar los dividendos con acciones liberadas de la sociedad, se requerirá mayoría del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. MAYORÍAS ORDINARIAS. Las demás decisiones de la Asamblea, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por la mayoría de las acciones representadas en la reunión, salvo que la Ley o los Estatutos requieran mayorías especiales. Sin embargo, cuando se trate de aprobar Balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de las acciones representadas

en la reunión, previa deducción de los que correspondan a los Administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar en estos actos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea, adoptadas con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos, obligarán a todos los socios aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ELECCIONES. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos; 2) Considerar los informes de los Administradores y del Presidente sobre el estado de los negocios sociales y el Informe del Revisor Fiscal y la cancelación de pérdidas; 3) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio, y las cuentas que deben rendir los Administradores, los informes de Junta Directiva y del Presidente sobre el estado de los negocios, así como el informe del Revisor Fiscal; 4) Disponer de las utilidades sociales conforme a los Estatutos y a las Leyes; 5) Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar y la cancelación de pérdidas; 6) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; 7) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, y fijarle sus asignaciones; 8) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal; 9) Decretar la enajenación total de los haberes de la Empresa; 10) Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley; 11) Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados; 12) Disponer del aumento del capital social; 13) Autorizar la escisión, fusión, transformación o la separación de las actividades de la Empresa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley; 14) Crear Comités, integrados por miembros elegidos por la misma Asamblea General de Accionistas, que se ocuparán en decidir sobre asuntos materiales de la compañía, en los términos que se establezcan en los respectivos reglamentos que sean adoptados o reformados por la Asamblea. Las decisiones que adopten tales Comités serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para los administradores y funcionarios de la Empresa, cuyas actuaciones deberán sujetarse estrictamente a las determinaciones del Comité respectivo. En el hipotético evento en que la administración discrepe respecto de las determinaciones adoptadas por algún Comité, se solicitará concepto de la matriz inscrita en el registro mercantil de la sociedad, cuya decisión final será vinculante para todos; 15)

Las demás que le señalen las Leyes, o estos Estatutos y que no correspondan a otro órgano.

Parágrafo. La sociedad contará con los siguientes Comités, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 14) del presente artículo, los cuales decidirán sobre los asuntos que les correspondan, conforme con lo previsto en estos estatutos y en sus respectivos reglamentos:

1. Comité Estratégico de Aprobación;
2. Comité de Recursos Humanos; y
3. Comité Especial de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. LIBRO DE ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente de la Asamblea y su Secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajena que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de Ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Parágrafo. Se enviará una copia de las Actas de las Asambleas, de los Balances y de los Estados de Pérdidas y Ganancias a los socios que así lo requieran.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea de Accionistas podrá reunirse cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. El representante legal dejará constancia en el acta sobre la continuidad del quórum durante la reunión y verificará la identidad de los participantes virtuales, asegurándose de que correspondan a los accionistas o sus apoderados.

Parágrafo. Las disposiciones sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán aplicables igualmente a las reuniones no presenciales y mixtas, que permiten la participación presencial y virtual de los accionistas y apoderados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. VOTO A DISTANCIA Y POR ESCRITO. La Asamblea de Accionistas podrá tomar decisiones sin la presencia de los asociados, cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de ocho (8) días calendario, contados a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente informará a los socios o miembros de la Junta el sentido de la decisión, dentro

de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. FORMALIDADES DE LAS ACTAS. En los casos a que se refieren los artículos cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto precedentes, las actas correspondientes se elaborarán y asentará en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. INEFICACIA DE LAS DECISIONES. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al Artículo Cuadragésimo Sexto, cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de ocho (8) días calendario allí señalado.

CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA. La Empresa tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema del cuociente electoral. De acuerdo con el numeral 16 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994, la Junta Directiva se integrará de manera directamente proporcional a la propiedad accionaria.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. PERÍODO DE LA JUNTA. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea no hiciere nueva elección de Directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. PRESIDENCIA. La Junta Directiva elegirá como Presidente de la misma a uno de sus miembros principales que será reemplazado, en esta función, en sus faltas absolutas o temporales, por su respectivo suplente personal. Así mismo, tendrá un Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta.

El Presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones: 1) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad; 2) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva; 3) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas; 4) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; 5) Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros; 6) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta

Directiva; 7) Presidir las reuniones y manejar los debates; 8) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; 9) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva y 10) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, excepto su propia evaluación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. MIEMBROS SUPLENTES. Los Miembros Suplentes de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales, tanto en las reuniones presenciales como en las no presenciales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento tendrán voz, pero no tendrán voto, ni afectarán el quórum.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre del año en la fecha que ella determine y cuando sea convocada por ella misma, o dos de sus directores que actúen como principales, el Presidente de la Empresa, el secretario de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. La convocatoria para la reunión se hará con al menos dos (2) días comunes de anticipación, por medio de comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros. No obstante, podrá reunirse sin previa citación cuando estén presentes todos los miembros de ésta.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. DECISIONES. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros. El Presidente de la Empresa tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la Junta, en cuyo caso tendrá voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano. Las actas de las reuniones serán firmadas, después de aprobadas, por el Presidente de la Junta y el Secretario.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva: 1) Darse su propio Reglamento; 2) Aprobar el presupuesto anual; 3) Supervisar al Presidente y al Representante Legal Principal; 4) Elegir al Representante Legal Principal y a los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y vía administrativa ante entidades públicas y fijarles su remuneración; 5) Disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de Comités Consultivos o Técnicos, integrados por el número de miembros que determine la junta para que asesoren al Presidente en determinados asuntos, los cuales son distintos de los Comités elegidos por la Asamblea General de Accionistas; 6) Presentar a la Asamblea, en conjunto con el Representante Legal Principal, el Balance de cada ejercicio con los demás anexos e informes de que trata el Artículo 446 del Código de Comercio, y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue adecuado introducir a los Estatutos; 7) En caso de ser pertinente, podrá asesorar al Presidente cuando éste lo estime necesario; 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas; 9) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una Comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Empresa; 10) Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la

Asamblea su incorporación o fusión a otra Empresa; 11) Crear y suprimir los cargos de Vicepresidencias y fijar la política general de sueldos y prestaciones del personal que trabaje en la compañía; 12) Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país y reglamentar su funcionamiento; 13) Reglamentar la colocación de acciones ordinarias que la Empresa tenga en reserva; 14) Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea para someterle la cuestión; 15) Aprobar los planes de desarrollo de la sociedad y las directrices para su ejecución; 16) Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Presidente de la Empresa sobre el desarrollo de su gestión; 17) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la empresa; 18) Velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo; 19) Autorizar la enajenación, limitación, gravamen o afectación de cualquier activo, fijo o corriente y no corriente, cuandoquiera que dicho activo se encuentre vinculado a la estrategia del negocio, cuando dicho acto supere las facultades del Representante Legal; 20) Acatar las decisiones adoptadas por los Comités que sean creados por la Asamblea General de Accionistas para asuntos materiales de la compañía, las cuales serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para la Junta Directiva. En el evento en que la Junta Directiva discrepe respecto de las determinaciones adoptadas por algún Comité, se solicitará concepto de la matriz inscrita en el registro mercantil de la Empresa, cuya decisión final será vinculante para todos; 21) Autorizar la celebración de actos o contratos por parte de los Representantes Legales cuyo valor sea igual o superior a un monto equivalente a 96.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Las diferentes Vicepresidencias deberán preparar para la presentación a la Junta Directiva, un informe de la Gestión de la Empresa analizando los resultados frente al presupuesto y una Previsión de Cierre Anual. Estos informes contemplan toda la información necesaria para determinar los resultados operativos, financieros y los principales hechos relevantes de la Empresa.

Adicionalmente, la alta dirección evaluará a sus Administradores y/o directivos mediante el sistema de “Dirección por Objetivos - DPO”, que consiste en la revisión periódica de los indicadores de gestión y elementos cuantificables en términos de resultados y tiempos, de acuerdo con la planeación de los proyectos y acciones del negocio y del presupuesto de la Compañía.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva por el hecho de aceptar la designación manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones u omisiones que generen perjuicio a la sociedad, los accionistas y terceros hasta por culpa leve.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. REUNIONES NO PRESENCIALES Y VOTO A DISTANCIA. Las reuniones y decisiones de Junta Directiva también se podrán hacer

conforme lo establecen los Estatutos para las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. FORMALIDADES DE LAS ACTAS E INEFICACIA DE LAS DECISIONES. Igualmente le serán aplicables los Artículos Cuadragésimo Séptimo (47º.) y Cuadragésimo Octavo (48º.) de que tratan estos Estatutos.

CAPÍTULO VII REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Empresa estará a cargo de: (i) el Representante Legal Principal y (ii) tres (3) Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Vía Administrativa ante Entidades Públicas. El Representante Legal Principal podrá ser una persona natural o jurídica y ser o no miembro de la Junta Directiva, y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. El Representante Legal Principal tendrá un (1) Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Parágrafo Primero. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. El Representante Legal Principal tiene las siguientes facultades: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las resoluciones de la Junta Directiva; 2) Velar por el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la Empresa; 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, solicitando la respectiva autorización previa de los órganos sociales o Comités correspondientes, de conformidad con lo establecido en estos estatutos o en los instrumentos de gobierno corporativo de la Empresa; 4) Convocar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, bajo los escenarios previstos en estos estatutos y la ley; 5) Acatar las decisiones adoptadas por los Comités que sean creados y designados por la Asamblea General de Accionistas para asuntos materiales de la compañía, las cuales serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para el Representante Legal Principal. En el evento en que el Representante Legal Principal discrepe respecto de las determinaciones adoptadas por algún Comité, se solicitará concepto de la matriz inscrita en el registro mercantil de la Empresa, cuya decisión final será vinculante para todos; 6) Las demás que le correspondan de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y la ley.

Parágrafo Segundo. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y VÍA ADMINISTRATIVA ANTE ENTIDADES PÚBLICAS. Los Representantes Legales para asuntos Judiciales y vía administrativa ante entidades públicas tienen las siguientes facultades: 1) Representar a la Sociedad en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos. 2) Adelantar todo tipo de trámites y procedimientos ante las autoridades públicas y/o privadas con funciones jurisdiccionales y/o administrativas, sin importar la cuantía del trámite o el procedimiento, salvo por las restricciones aplicables a recibir, desistir, conciliar y transigir establecidas en los Estatutos. 3) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas y absolver interrogatorios de parte

en representación de la Sociedad. 4) Recibir, desistir, conciliar y transigir en nombre de la Sociedad hasta por 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 5) Constituir apoderados generales o especiales para atender asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Parágrafo Tercero. Los apoderados generales o especiales designados por los Representantes Legales ejercerán las facultades que expresamente se les deleguen, conforme a los límites y vigencias establecidos en el respectivo poder.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. Los Representantes Legales serán designados por la Junta Directiva. El período de los Representantes Legales será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo, cumpliendo los requisitos legales. Cuando la Junta Directiva no elija a los Representantes Legales en las oportunidades que deba hacerlo, se entenderán reelegidos por un nuevo período.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. REGISTRO. El nombramiento de Los Representantes Legales deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia certificada de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sea registrado nuevo nombramiento. Ningún Representante Legal podrá ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

CAPÍTULO VIII PRESIDENTE

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. PRESIDENCIA DE LA EMPRESA. La Presidencia de la Empresa estará a cargo de un Presidente, quien tendrá las funciones establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. El Presidente será elegido y removido por el Comité que sea creado por la Asamblea General de Accionistas.

El período del Presidente será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de dicho período. Cuando el Comité encargado no elija al Presidente en las oportunidades que deba hacerlo, se entenderá reelegido por un nuevo período.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. FUNCIONES EXCLUSIVAS DEL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE. El Presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Delegar determinadas funciones propias de su cargo sujeto a las restricciones establecidas en estos Estatutos; 3) Cuidar de la recaudación e inversión de

los fondos de la empresa; 4) Velar por que todos los empleados de la Empresa cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea o Junta Directiva las irregularidades o faltas muy graves que ocurran sobre este particular; 5) Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos; 6) Establecer, dirigir y asegurar el Control Interno de la Empresa; 7) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual, deberá diseñar procedimientos de control y revelación y asegurar que la información es presentada en forma adecuada; 8) Acatar las decisiones adoptadas por los Comités que sean creados y designados por la Asamblea General de Accionistas para asuntos materiales de la compañía, las cuales serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para el Presidente. En el evento en que el Presidente discrepe respecto de las determinaciones adoptadas por algún Comité, se solicitará concepto de la matriz inscrita en el registro mercantil de la Empresa, cuya decisión final será vinculante para todos; 9) las demás funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período igual al de la Junta Directiva, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Parágrafo. El Presidente y la Junta Directiva presentarán a consideración las evaluaciones necesarias para que la Asamblea General de Accionistas tenga argumentos más concretos sobre la calidad y el servicio del Revisor Fiscal postulado. La selección de los candidatos se fundamentará en el análisis de los criterios de experiencia, seriedad y reconocimiento, así como también la capacidad de velar por el cumplimiento de las políticas de la compañía.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. INCOMPATIBILIDAD. No podrán ser Revisores fiscales los asociados de la misma compañía, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los Administradores y funcionarios directivos, el Cajero, Auditor o Contador de la misma Empresa y quienes desempeñan en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONES. Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la Ley.

Parágrafo. El Revisor Fiscal presentará informes con recomendaciones de control interno en forma periódica, que serán atendidas y analizadas por la Administración de la Compañía, y sobre las cuales se tomarán acciones para subsanar las posibles debilidades de control o gestión.

CAPÍTULO X EL SECRETARIO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. EL SECRETARIO. La sociedad tendrá un Secretario General que ejercerá como tal en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y se encargará de las funciones protocolares de la sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y el Estatuto Social, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, ejercer la atestación de los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por la Junta Directiva y el Presidente de la Compañía. El Secretario General será designado por la Junta Directiva.

El Secretario tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar la convocatoria a las reuniones de Junta Directiva, de acuerdo con el plan anual; 2) Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva; 3) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales; 4) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

Parágrafo. Los accionistas e inversionistas que deseen reclamar respetuosamente el fiel cumplimiento de lo contenido en el Código de Buen Gobierno podrán dirigir una comunicación escrita al domicilio principal de la Compañía con atención al Área de Asuntos Corporativos.

Esta dependencia se encargará de dar respuesta clara y suficiente al solicitante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

CAPÍTULO XI IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA Y SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITEN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA. El área encargada de identificar y publicar los informes de evaluación de riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Compañía, a través del análisis de los indicadores financieros y económicos establecidos por la compañía, es la Vicepresidencia de Estrategia y Finanzas. Los riesgos inherentes al negocio que evalúa la Vicepresidencia de Estrategia y Finanzas, son: 1) Riesgo Económico, 2) Regulatorio y 3) de Mercado. En materia de Control de Gestión, esta Vicepresidencia evaluará permanentemente los factores de rentabilidad, crecimiento y calidad de la compañía.

Los mecanismos específicos de divulgación externa orientados a dar información sobre los riesgos de la Compañía son: 1) Información mensual dirigida a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG); 2) Publicación en un diario de alta circulación de la información relacionada con

Tarifas; 3) Información anual en medio magnético enviada a la Superintendencia de Servicios Públicos, así como los formularios establecidos del Plan Quinquenal de Gestión y Resultados. Esta información incluye un reporte sobre la ejecución del año anterior y proyecciones a cinco (5) años, información de usuarios, tarifas, estados financieros de la Compañía y proyectos de inversión.

La presentación de informes por parte de áreas que conforman la estructura de Control Interno, tanto a la Asamblea como a los órganos de Vigilancia y Control, se constituye en el principal mecanismo que permite a los accionistas y demás inversionistas conocer los hallazgos relevantes de Control Interno.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGURAN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO, Y QUE PERMITIRAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, HACER UN SEGUIMIENTO DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO Y CONOCER LOS HALLAZGOS RELEVANTES. El ambiente de Control Interno de la Compañía se soporta en: 1) Análisis de riesgos. Auditoría Interna para garantizar razonablemente la calidad del sistema de Control Interno de la Compañía, se basa en el análisis y revisión permanente y sistemática de los controles existentes en las áreas de mayor riesgo; 2) Afianzamiento de la cultura de Autocontrol en todas y cada una de las áreas de la Organización y 3) Afianzamiento del mejoramiento continuo.

CAPÍTULO XII BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. BALANCE GENERAL. Anualmente, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas para preparar y difundir los estados financieros de propósito general, debidamente certificados. El balance, el inventario, los libros y demás elementos justificativos de los informes, serán depositados en la oficina de administración de la sociedad con una antelación de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. APROBACION DEL BALANCE. El balance debe ser presentado para la aprobación o improbación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Representante Legal Principal de la Empresa, con los demás documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Representante Legal Principal remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia del balance y de sus anexos explicativos junto con el acta en que conste su discusión y aprobación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el diez por ciento (10%) para constituir e incrementar la Reserva Legal hasta cuando alcance un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. DIVIDENDOS. Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la Empresa será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la Asamblea, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones pagadas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Empresa.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. DIVIDENDOS **NO** **RECLAMADOS**
OPORTUNAMENTE. La Empresa no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en una Corporación, en depósito no disponible, a la orden de sus dueños.

CAPÍTULO XIII REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. SOLEMNIZACIONES. Las reformas a los Estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General por mayoría simple. Corresponde al Presidente cumplir las formalidades respectivas: elevarlas a escritura pública que firmará el Presidente y se inscribirá en el Registro Mercantil conforme a la Ley.

CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La empresa se disolverá: 1) Por la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social, y conforme al concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos; 2) Por la reducción del número de asociados a menos del requerido en la Ley para su formación y funcionamiento; 3) Por apertura de liquidación obligatoria; 4) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a los Estatutos; 5) Cuando todas las acciones suscritas pertenezcan a un accionista; y 6) Por cualquier otra causa prevista en la ley.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. LIQUIDACIÓN. Llegado el caso de disolución de la Empresa, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las Leyes.

Parágrafo. El Superintendente de Servicios Públicos podrá tomar posesión de la Empresa cuando ésta entre en proceso de liquidación y adoptar las medidas de las cuales trata la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. LIQUIDADOR. Hará la liquidación la persona que designe o contrate la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; el Liquidador dirigirá su actuación bajo su exclusiva responsabilidad, y la terminará en el plazo que señale el Superintendente. El liquidador tendrá las facultades y deberes que correspondan a los liquidadores de las instituciones financieras en cuanto no se opongan a normas especiales de la Ley 142/94. Mientras la Superintendencia no designe liquidador y este no se registre en forma legal, desarrollará la función el Representante Legal Principal.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. En el período de la liquidación, la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos Estatutos y tendrá las funciones compatibles con el estado de liquidación.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN. Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El Liquidador o Liquidadores convocarán conforme a estos Estatutos a la Asamblea, para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregará a los Accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregará a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los Accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO. DEBERES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994, acatará las normas y deberes y ejercerá las facultades inherentes a los Liquidadores de las instituciones financieras, con arreglo al artículo 295 del Decreto 663 de 1993 y los artículos 232 y 238 del Código de Comercio.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO. ARBITRAMIENTO. Todas las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre estos y la sociedad, durante la existencia de la misma o en período de liquidación, serán sometidas a solución, por el procedimiento arbitral, a un Tribunal conformado por tres (3) árbitros, dos de los cuales serán nombrados de común acuerdo por las partes y un tercero por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de acuerdo o cuando el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá no efectúe la designación, cualquiera de las partes podrá acudir al Juez Civil del Circuito para que se requiera a la parte renuente en los términos que establezca la ley. El fallo del Tribunal de Arbitramento será en Derecho.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO. PROHIBICIONES. Ningún Accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la Empresa, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los Estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

Parágrafo. Mecanismos concretos que permiten la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que pueda enfrentar la compañía. 1) Existe conflicto de interés cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del Administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero; 2) Es política de la Compañía, la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en el desarrollo de su objeto social; 3) En la Compañía existen mecanismos tales como el Manual de Contratación y las normas corporativas que buscan impedir el conflicto entre los intereses de los empleados y la Compañía, tales como las mencionadas en el Código del Buen Gobierno Corporativo, y en general, con los mecanismos de prevención y manejo de los conflictos de intereses la aceptación y cumplimiento de las normas vigentes respecto del tema.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO. DONACIONES A LA EMPRESA. Las donaciones que se hagan en favor de la empresa están exentas del requisito de insinuación judicial, conforme a la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO. SUBSIDIOS. La empresa como entidad prestadora del servicio público domiciliario de gas combustible, podrá ejecutar y distribuir subsidios que decreten en sus respectivos presupuestos la Nación, los Departamentos, el Distrito Capital, los Municipios, las Entidades Descentralizadas y que le transfieran dichas entidades, para efecto de lo dispuesto en el Art. 368 de la Constitución Política y los Artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo Primero. En ningún caso se utilizarán recursos de crédito para atender subsidios.

Parágrafo Segundo. VANTI S.A. ESP no podrá subsidiar otras empresas de servicios públicos.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO. VIGILANCIA DE SU ACTUACIÓN. La vigilancia de la actuación de VANTI S.A. ESP será ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos que establece la Ley.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO. TOMA DE POSESIÓN. La toma de posesión de VANTI S.A. ESP tendrá lugar por las causales que consagra la Ley 142 de 1994, previo concepto de la Comisión de Regulación de Energía y Gas”.